

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrió escrito solicitando modulación. A Despacho para proveer, 20 de agosto de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Demandante	Roquelina Isabel Teheran Castro y Otros
Demandado	Inversiones Médicas de Antioquia S.A. y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00587 00
Sus. No.	Niega trámite de solicitud por improcedente

Se niega la solicitud de “modular” el efecto en que se concedió la apelación contra la negativa de la solicitud de prueba pericial, realizada por la apoderada de la parte demandante, porque además de que el Despacho argumentó con suficiencia los motivos por los cuales se concedía la impugnación en el efecto suspensivo, dicho proveído que define sobre la concesión del recurso de apelación, y en cual efecto, se encuentra ejecutoriado, dado que fue una decisión tomada en la audiencia realizada el pasado 13 de agosto de 2020, que se notificó a presentes y ausentes en estrados, quedando ejecutoriada en la misma fecha, por cuanto no mereció ningún reparo por las partes. Se estima pertinente informar a la solicitante que, ante esa circunstancia, es el Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, quien tiene la competencia y/o la posibilidad para definir modificar el efecto en el que se concedió recurso, si lo considera necesario y procedente, de conformidad con el artículo 325 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

EMR

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/08/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 058.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**